

HOMOLOGACIÓN Y DECLARACIÓN DE EQUIVALENCIA DE TÍTULOS EXTRANJEROS Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

([Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre](#), por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores).

Según la normativa española, las profesiones se agrupan en tres categorías. Dependiendo de la categoría a la que pertenezca su profesión, tendrá que cumplir ciertos requisitos para que sea reconocida en España.

1. **Profesiones no reguladas:** son profesiones que pueden ejercerse sin necesidad de homologación. Sin embargo, tendrá que obtener una equivalencia si quiere que su título sea reconocido en España.
2. **Profesiones reguladas:** son profesiones que requieren un título universitario oficial español. Por lo tanto, necesitará que se le homologue su título extranjero para poder ejercer su profesión.
3. **Profesiones reguladas que requieren un título habilitante:** son profesiones que, además de estar reguladas, requieren un título especial de máster para poder ejercer la profesión. En este caso, tendrá que convalidar su título.

I. PROFESIONES REGULADAS QUE REQUIEREN HOMOLOGACIÓN:

1. Médico ([Orden ECI/332/2008, de 13 de febrero](#))
2. Veterinario ([Orden ECI/333/2008, de 13 de febrero](#))
3. Enfermero ([Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio](#))
4. Fisioterapeuta ([Orden CIN/2135/2008](#))
5. Dentista ([Orden CIN/2136/2008, de 3 de julio](#))
6. Farmacéutico ([Orden CIN/2137/2008, de 3 de julio](#))
7. Logopeda ([Orden CIN/726/2009, de 18 de marzo](#))
8. Óptico-Optometrista ([Orden CIN/727/2009, de 18 de marzo](#))
9. Podólogo ([Orden CIN/728/2009, de 18 de marzo](#))
10. Terapeuta Ocupacional ([Orden CIN/729/2009, de 18 de marzo](#))
11. Dietista-Nutricionista ([Orden CIN/730/2009, de 18 de marzo](#))
12. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos ([Orden CIN/309/2009, de 9 de febrero](#))
13. Ingeniero de Minas ([Orden CIN/310/2009, de 9 de febrero](#))
14. Ingeniero Industrial ([Orden CIN/311/2009, de 9 de febrero](#))
15. Ingeniero Aeronáutico ([Orden CIN/312/2009, de 9 de febrero](#))
16. Ingeniero Agrónomo ([Orden CIN/325/2009, de 9 de febrero](#))

17. Ingeniero de Montes ([Orden CIN/326/2009, de 9 de febrero](#))
18. Ingeniero Naval y Oceánico ([Orden CIN/354/2009, de 9 de febrero](#))
19. Ingeniero de Telecomunicación ([Orden CIN/355/2009, de 9 de febrero](#))
20. Ingeniero Técnico de Minas ([Orden CIN/306/2009, de 9 de febrero](#))
21. Ingeniero Técnico de Obras Públicas ([Orden CIN/307/2009, de 9 de febrero](#))
22. Ingeniero Técnico Aeronáutico ([Orden CIN/308/2009, de 9 de febrero](#))
23. Ingeniero Técnico Agrícola ([Orden CIN/323/2009, de 9 de febrero](#))
24. Ingeniero Técnico Forestal ([Orden CIN/324/2009, de 9 de febrero](#))
25. Ingeniero Técnico Naval ([Orden CIN/350/2009, de 9 de febrero](#))
26. Ingeniero Técnico Industrial ([Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero](#))
27. Ingeniero Técnico de Telecomunicación ([Orden CIN/352/2009, de 9 de febrero](#))
28. Ingeniero Técnico en Topografía ([Orden CIN/353/2009, de 9 de febrero](#))
29. Arquitecto Técnico ([Orden ECI/3855/2007, de 27 de diciembre](#))
30. Maestro en Educación Infantil ([Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre](#))
31. Maestro en Educación Primaria ([Orden ECI/3857/2007, de 27 de diciembre](#))
32. Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas ([Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre](#))

II. PROFESIONES QUE REQUIEREN UN TÍTULO DE MÁSTER ESPECÍFICO ADEMÁS DEL TÍTULO DE GRADO (PRE-GRADO) APROBADO (para este grupo de profesiones, se necesita cursar un máster habilitante que permita convalidar el título en una universidad española).

1. Arquitecto ([Orden EDU/2075/2010 de 29 de julio](#))
2. Psicólogo general sanitario ([Orden ECD/1070/2013, de 12 de junio](#))
3. Abogado ([Real Decreto 775/2011, de 3 de junio](#))
4. Procurador de los Tribunales ([Real Decreto 775/2011, de 3 de junio](#))

Si su profesión no está en esta lista, significa que no está regulada y que tendrá que solicitar una equivalencia.